000443/2026

En la ciudad de Trelew, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, comparece a la audiencia designada en autos para el día de la fecha, la parte actora Sra. **<PER_1>** DNI N° <DNI_1> asistida por la Dra. <PER_2> — apoderada, y el Sr. **<PER_3>** , DNI N° <DNI_2> – con el Dr. <PER_4> – apoderado, en carácter de parte demandada. Asimismo, por la Asesoría de Familia de Trelew la **Dra.** **<PER_5>** .

Se deja constancia que la presente audiencia es grabada en audio y video.

Abierto el acto siendo las 09:00 horas por la Presidenta de la Sala Dra. Natalia I. Spoturno.

Toma la palabra la Sra. Presidenta, luego de señalar la finalidad de la presente audiencia, se le concede la palabra a la demandada apelante.

El Dr. <PER_4> refiere falta de legitimación pasiva. Manifiesta que el padre es el principal obligado, si bien tuvo dificultades para pagar, retomó el pago de la cuota alimentaria.

Dice que no fue valorada la situación de los abuelos, que el niño pasa el 40% del tiempo con ellos y se encargan de su alimentación y vestimenta.

Toma la palabra la Dra. <PER> por la parte actora, refiere una deuda alimentaria desde el año 2025, menciona los incumplimientos del padre sobre el acuerdo de abril de 2025. Menciona la carga económica de <PER> , tiene dos trabajos como empleada domestica. Se encarga del niño 5 de los 7 días con su familia extensa. Que en mayo perdió un trabajo y percibe $400.000 pero el alquiler de la vivienda es de $350.000. El progenitor no cumple o cumple deficientemente con la cuota alimentaria configura violencia económica. El niño ha dejado de hacer actividades extraescolares por falta de recursos. Está tramitando el CUD el niño.

Toma la palabra el Dr. <PER_4> , y manifiesta que con la Dra. <PER> llegaron a un acuerdo en los siguientes términos: se desiste del recurso de apelación y se establece que el Sr. <PER_3> aportará en los próximos 10 meses el 10% fijado en la primera instancia con más el 5% adicional para cancelar los alimentos retroactivos fijados en la anterior instancia. Culminado dicho período de 10 meses se mantendrá la cuota alimentaria complementaria fijada en el 10%. Las costas de segunda instancia acuerdan que sean por su orden.

Toma la palabra la Dra. Zanatta y manifiesta nada se observa y presta conformidad al acuerdo arribado por las partes.

Documento anonimizado por AymurAI

Por ello, la Sala “3” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, previo haber oído a la Asesoría de Familia, quien señaló que el acuerdo es beneficioso para el niño

<PER_6> , **RESUELVE:**

I) **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado sobre alimentos provisorios. Líbrese oficio al lugar del trabajo a los fines de notificar el acuerdo arribado en autos y se proceda al descuento en los haberes del alimentante.

II) **IMPONER** las costas de esta instancia por su orden.

III) **REGÍSTRESE** y remítase al juzgado de origen para que continúe el trámite según su estado.

---Registrada como sentencia interlocutoria N° 39/2026 SIF. CONSTE.-

Documento anonimizado por AymurAI